



MONTEPÍO
Y MUTUALIDAD DE LA
MINERÍA ASTURIANA

ESTATUTOS REFERENTES A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20º.- De los Órganos de Gobierno de la Mutualidad.

Los Órganos de Gobierno del Montepío son: La Asamblea General de socios, la Comisión Regional y la Comisión Permanente, sin perjuicio de que en los presentes Estatutos puedan preverse otros, o por acuerdo de la Asamblea General. El funcionamiento, gestión y control de dichos órganos se sujetará a las reglas democráticas, pero en todo caso el órgano supremo es la Asamblea General en las materias que le atribuyen la Ley, los Reglamentos de desarrollo de la misma y los presentes Estatutos.

Artículo 21º.- De los Libros de Actas.

La Mutualidad llevará Libro de Actas por separado para recoger las Asambleas Generales y la Comisión Regional. Asimismo deberán llevar otro Libro de Actas si existiere otro tipo de órgano de gobierno, y deberán ser sellados por el órgano de control competente.

Artículo 22º.- Composición.

1. La Asamblea General debidamente constituida es la reunión de los socios mutualistas, con la participación de las entidades protectoras, convocada para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen la Ley, el Reglamento de Entidades de Previsión Social, el Reglamento General y los Estatutos de esta Mutualidad.
2. Las entidades protectoras sindicatos ostentarán el 45% de los votos que forman la suma de todos los votos de los socios de número más los de las mismas entidades protectoras que se determinará por la siguiente fórmula:
$$x = \text{total de socios de número} + \text{el } 45\% \text{ de } x$$
3. El 45% de los votos que se asignen a las entidades protectoras (sindicatos) serán distribuidos según el porcentaje obtenido en las dos últimas elecciones sindicales celebradas con anterioridad al 22 de junio de 2018 (fecha de la Asamblea) por cada representación sindical y sólo obtendrán la condición de entidades protectoras los sindicatos que, como mínimo, hayan obtenido el 10% de representación en las mencionadas elecciones sindicales, en cada colegio electoral.

Artículo 23º.- Competencias de la Asamblea General.

Es competencia de la Asamblea General el debate de todos los asuntos propios de la Mutualidad. Las competencias que correspondan a la Asamblea General en virtud de este artículo son indelegables, siendo perceptivo el acuerdo de la misma en los siguientes supuestos:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Comisión Regional, incluido el vocal independiente al que se refiere el artículo 39.2 de estos Estatutos.
- b) Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, distribución y aplicación de los resultados.
- c) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual e igualmente acordar el reintegro de aportaciones del fondo mutual según lo previsto en este articulado.
- d) Modificación de los Estatutos Sociales.
- e) Cesión de cartera, fusión, escisión, transformación, agrupación transitoria y disolución de la Sociedad en los términos que marca la Legislación vigente.

- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra Sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el cinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) Ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del órgano rector.
- h) Conocer el presupuesto anual de gastos e ingresos de la Mutualidad.
- i) Nombrar auditores y elegir a los miembros de la Comisión de Control.
- j) Aprobar, si procede, la implantación y modificación de las prestaciones presentadas por la Comisión Regional, así como de los reglamentos de prestaciones, y la eventual reducción de prestaciones, en su caso.
- k) Fijar las cuotas.
- l) Nombrar comisiones para el estudio de cualquier materia mutualista que estime conveniente.
- ll) Deliberar y resolver sobre las quejas o sugerencias remitidas por los mutualistas, no tomadas en consideración por la Comisión Regional.
- m) Conocer y aprobar, en su caso, el informe de la Comisión de Control.
- n) Deliberar y resolver siempre que lo proponga la Comisión Regional sobre cualquier otra medida relativa a la Mutualidad General.
- ñ) Todos los demás exigidos por la Ley, sus Reglamentos y estos Estatutos.

Artículo 24º.- Funcionamiento de la Asamblea General.

La Asamblea General será convocada por la Comisión Regional. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social para el examen y aprobación, si procede, de la gestión de la Comisión Regional, de las cuentas anuales, que como mínimo deberán estar compuestas de Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y para resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas habidas en el ejercicio.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, podrá ser convocada a petición de los socios y con audiencia de la Comisión Regional, por el juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Asimismo, en toda Asamblea la misma podrá, si lo estima oportuno, cesar a la Comisión Regional, para lo cual hará falta el voto favorable del 50% más uno de los asistentes, siempre que estuviera previsto en el orden del día.

Artículo 25º.- De las sesiones extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas a iniciativa de la Comisión Regional o a petición del 5 por 100 de los socios, y, en cuanto a las entidades protectoras sindicatos, cuando cada una de ellas, individualmente, lo solicitare, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En caso de petición, la Comisión Regional confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos solicitados. Si la solicitud de convocatoria no fuese atendida por la Comisión Regional para celebrarse en el plazo de un mes desde que se hubiese requerido notarialmente, se podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea conforme a lo previsto en el artículo anterior a solicitud del número de socios o de las entidades promotoras antes indicados.

Artículo 26º.- Forma de convocatoria de la Asamblea General.

La Asamblea General se convocará mediante la inserción en el tablón de anuncios de la Oficina Central del MMMA de la correspondiente convocatoria por parte de la Comisión Regional, así como mediante la inserción de la Convocatoria en lugar y caracteres destacados en la página web Corporativa. La convocatoria indicará necesariamente la hora, fecha y lugar de la reunión, para primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre una y otra, y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día. Entre éstos, y respecto de la Asamblea General extraordinaria, la Comisión Regional deberá ineludiblemente incluir las propuestas de los socios que tengan derecho, según el artículo 25, a solicitar la convocatoria extraordinaria de la Asamblea. La publicación de la convocatoria se efectuará con una antelación mínima de quince días, en las mismas condiciones que para la Asamblea Ordinaria. En su caso, se aplicará lo previsto en el artículo 38.2.d) del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1430/2002.

Artículo 27º.- Quórum de asistencia.

Para que la Asamblea pueda tomar acuerdos será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia al menos de la mitad más uno de los socios; en segunda convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, una hora de diferencia.

Para su asistencia a la Asamblea, el mutualista deberá acreditar su condición de tal mediante documento oficial acreditativo de su identidad (DNI, pasaporte o carnet de conducir) que sirva para verificar su inscripción en el registro de socios.

Artículo 28º.- Del derecho de voto de los socios

Cada socio de número y socio protector persona física, tendrá derecho a un voto que deberá ejercitar personalmente.

Debido a las características y peculiaridades geográficas del ámbito de actuación del MMMA y a la gran cantidad de socios existentes en el mismo, se aplicará la siguiente regla:

Un mes antes de la celebración de las Asambleas Generales, si éstas fueran Ordinarias y en el plazo más breve posible, en el caso de las Extraordinarias, se remitirá a los representantes de las Juntas Locales o de Zona el Orden del Día y la documentación necesaria para información de los socios.

Artículo 29º.- Sobre las Entidades Protectoras Sindicatos.

Las entidades protectoras que sean sindicatos o Asociaciones Profesionales del ámbito de la minería del Carbón de Asturias que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 22 de estos Estatutos se distribuirán el 45% de los votos de la Asamblea General en la forma que se refiere en esta norma Estatutaria.

Con objeto de lograr una efectiva participación en el gobierno de la institución, los sindicatos y asociaciones profesionales, SOMA, Confederación Sindical de Comisiones Obreras "Sector Minero de Asturias" y Asociación Profesional de Vigilantes de Minas, designarán proporcionalmente un total de 96 delegados, que representarán al colectivo afiliado a la Mutuality de Previsión.

La asignación de delegados en la Asamblea General en calidad de entidades protectoras a las distintas representaciones sindicales se verificará en proporción a los resultados obtenidos en las elecciones sindicales mencionadas en el Artículo 22 de estos Estatutos.

Las representaciones sindicales, atendiendo al colectivo encuadrado en la Mutuality de Previsión Social y a su diferente status personal y sociolaboral, gozarán de libertad para elegir los delegados en la Asamblea General que por el cómputo que se establece en el presente artículo les correspondan, y, en todo caso, los delegados deberán ostentar la condición de socios de la Mutuality.

Artículo 30º.- Sobre las Entidades Protectoras Empresas.

Las Empresas de la Minería de Asturias que sean entidades protectoras podrán participar en la Mutuality de Previsión Social:

- a) Con una representación de un miembro de la Comisión en la Comisión Regional y tendrá voz en las reuniones.
- b) Con la colaboración en la aportación de documentos y conexión de servicios en la forma que se establece.
- c) Con aportaciones económicas que se acuerden para contribuir al cumplimiento de los fines a que se ordena la Mutuality de Previsión Social.
- d) Practicando a sus trabajadores y personas vinculadas los descuentos correspondientes a las aportaciones económicas periódicas y de las derramas para su ingreso en la Mutuality de Previsión Social.

El miembro en representación de las empresas con voz pero sin voto que se incorpore a la Comisión Regional lo hará por el mismo periodo que los miembros de la Comisión Regional y la designación y su sustitución será por consenso entre las empresas.

Artículo 31º.- De las funciones del Presidente y Secretario de las Asambleas Generales.

Corresponde al Presidente de la Asamblea General dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

Corresponde al secretario formar la lista de asistentes y firmar la convocatoria de la reunión de la Asamblea General con el Presidente, también corresponde al Secretario la redacción del Acta de la reunión y todas las gestiones antecedentes consecuentes para el buen desarrollo formal de la Asamblea General.

Artículo 32°.- De la Presidencia y Secretaría de la Asamblea General

El Presidente de la Asamblea será el de la Comisión Regional.

El vicepresidente y Secretario de la Comisión Regional lo serán también de la Asamblea General y en ausencia del Presidente y del vicepresidente por quien elija la propia Asamblea para lo cual se constituirá mesa de edad; para el Secretario y Vicepresidente se seguirá igual procedimiento.

Artículo 33°.- De la adopción de acuerdos.

La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutualidad, así como para exigir nuevas prestaciones o aportaciones obligatorias al fondo mutual, y para todos los demás casos previstos en estos Estatutos en que se exige mayoría cualificada. En su caso, se aplicará lo previsto en el artículo 38.2.d) del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1430/2002.

Artículo 34°.- De los acuerdos nulos, obligatoriedad y nulidad.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo en los siguientes casos: El de convocatoria de nueva Asamblea General, el de realización de censura de cuentas por miembros de la Mutualidad o por persona externa y cualquiera otros si se halla presente la totalidad de los socios de número y así se acuerda por unanimidad. También serán nulos cualesquiera otros acuerdos contrarios a la Ley.

Todos los socios de número, y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidos de la Asamblea General.

Artículo 35°.- Del acta de la sesión.

El acta de la sesión deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones. El acta de la Asamblea General deberá sea aprobada por la misma a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, teniendo fuerza ejecutiva a partir de su aprobación en cualquiera de las dos formas. El acta podrá ser notarial cuando legalmente proceda. Cualquier socio podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Artículo 36°.- Lugar de celebración de las Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales se celebrarán necesariamente en la localidad donde radique el domicilio social.

Artículo 37°.- De la forma de debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Formada la lista de asistentes con constancia del carácter de los mismos, se entrará en el debate y acuerdo, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Para la discusión de los asuntos comprendidos en el Orden del Día se concederá un turno de palabras cerrado y otro turno también cerrado para rectificaciones o aclaraciones de los intervinientes, terminados los cuales se considerará suficientemente discutido el punto del orden del día y se procederá a su votación.

Cualquier asociado podrá usar de la palabra, que se le concederá en el momento que la pida, para cuestiones de orden, cuando se vulneren preceptos reglamentarios o acuerdos vigentes acerca de la materia que se esté discutiendo o cuando el orador se aparte del punto que se discuta.

Asimismo podrá hablar por una sola vez, en último término para contestar alusiones, el asociado que hubiere sido objeto de ellas.

Nadie podrá usar de la palabra por más tiempo de cinco minutos en las rectificaciones, salvo cuando la Asamblea acuerde ampliar este tiempo, el cual no podrá exceder de otros cinco minutos.

De las proposiciones que habrán de presentarse por escrito dará lectura la Mesa, formada por el Presidente, vicepresidente, y el Secretario y seguidamente serán apoyadas por uno de los firmantes, abriéndose un turno en pro y otro en contra. La Asamblea General las tomará o no en consideración.

En el primer caso pasarán a la Comisión respectiva para que emita dictamen, el cual, si es favorable a la propuesta, figurará en el Orden del Día de la siguiente Asamblea.

Las propuestas serán contestadas en el acto por la Comisión Regional, sin que sobre ellas puedan suscitarse discusión ni intervenir más personas que el interpelante y la Comisión Regional, de los cuales sólo podrán rectificar una vez cada uno. No obstante, podrá prescindirse de la discusión en las proposiciones de reconocida urgencia declarada y reconocida como tal por la Asamblea, en cuyo caso se procederá sin más a votar la proposición.

Las enmiendas que se propongan a un dictamen se presentarán por escrito, remitiéndolas a la Comisión Regional por lo menos 48 horas antes de celebrarse la Asamblea.

La Comisión Regional las pasará a la comisión dictaminadora para su estudio.

En los dictámenes se discutirá primero la totalidad y después el articulado.

Presentada una enmienda a un dictamen, si aquella se aprueba pasará a sustituir a éste. Cuando haya varias enmiendas sobre un mismo punto, se discutirán en primer lugar las que más se opongan o se diferencien del dictamen.

Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. Las primeras tendrán lugar permaneciendo sentados y levantando un brazo los que aprueben, y sentados los que desapruében.

Podrá solicitarse cualquier otro medio que sea aprobado por la mesa.

Las votaciones nominales tendrán lugar cuando lo soliciten doce asociados por lo menos, y se verificarán expresando cada votante, de viva voz, su nombre y apellidos y el sentido en que se vota.

Las votaciones secretas se efectuarán para asuntos de carácter personal y cuando lo solicitasen, como mínimo, el 10% de los asistentes.

Artículo 38º.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

1. Podrán ser impugnados, según las normas y los plazos señalados en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley (acuerdos nulos), o a los Estatutos o lesionen en beneficio de uno o varios socios o de terceros los intereses de la Mutualidad (acuerdos anulables).
2. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera posible eliminar la causa de impugnación, el Juez otorgará un plazo razonable para subsanarla.
3. Para la impugnación de los acuerdos nulos por ser contrarios a la Ley están legitimados para el ejercicio de las correspondientes acciones todos los socios de número y las entidades protectoras, los administradores y cualquier tercero que acredite un interés legítimo. Para la impugnación del resto de acuerdos anulables están legitimados los asistentes que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y quienes hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, así como los administradores. Se observarán las normas procesales de la ley de Sociedades Anónimas relativas a la impugnación de acuerdos sociales, aunque refiriendo la proporción de capital social a la de votos.
4. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará por el transcurso de cuarenta días. No quedan sometidas a dicho plazo de caducidad las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley, cuyo plazo será de un año, salvo que por su causa o contenido resulten contrarios al orden público. Los referidos plazos de caducidad se computarán desde la fecha del acuerdo, y si fueran inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil regional. El Instructor actuará auxiliado de Secretario, que será el Letrado de la Institución o, en su caso, quien designe la Comisión Regional en un plazo de siete días naturales contados a partir del conocimiento de la presunta falta y, de no mediar acuerdo en la designación, el que designe el Il. Colegio de Abogados de Oviedo.

Finalizada la tramitación del expediente, cuya duración no podrá exceder de dos meses contados a partir de su incoación, el Instructor elevará a la Comisión Regional propuesta motivada de resolución para su curso a la Asamblea General, órgano competente para la resolución definitiva.